



Interlocutorio	952
Radicado	05266-31-03-003-2019-00046-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandantes	Bancolombia S.A. y otro
Demandados	Insos S.A.S. y otra
Asunto	Remite expediente – incluir en registro emplazados – acepta cesión

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. En oficio 513 del 19 de abril de 2021, emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín en rad. 2021-00291, se pidió el envío del proceso ejecutivo contra Leticia Vallejo Escobar, el que a la fecha no ha sido remitido (folio 2 cuaderno principal expediente digital).

2. En auto del 13 de marzo de 2020 se ordenó el emplazamiento de Insos S.A.S. y, pese a que se ordenó realizarlo según el art. 108 del C.G.P., lo cierto es que ni siquiera se retiró el edicto, de ahí que como no empezó a surtirse la notificación, aplica el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 ya que prevalece desde el momento en que empezó a regir –art. 40 Ley 153 de 1887-. (folio 58 y 59 cuaderno principal expediente físico).

3. La cesión del crédito hecha por Bancolombia S.A. al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera se ajusta al art. 1959 del C. Civil, y por ende, habrá de aceptarse.

El artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se evidencia notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste para efectos de oponibilidad, el artículo 423 C.G.P. dispone que la notificación del

auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; sin embargo, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

4. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: remitir, por secretaria, el proceso ejecutivo que se adelanta contra Leticia Vallejo Escobar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín en rad. 2021-00291.

Segundo: incluir a Insos S.A.S. en el registro nacional de emplazados.

Tercero: aceptar la cesión del crédito de Bancolombia S.A. a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, la que se tiene por notificada y oponible a los deudores con la notificación de esta providencia.

Cuarto: requerir a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera para que allegue prueba de su constitución y administración –art. 85 del C.G.P.- y designe apoderado judicial para que la represente.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00046
11-07-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e111f4dfca49fc07fc398f216a1aa45f7dda8c19f68458ec43497384c432df4**

Documento generado en 13/07/2023 01:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>